

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización de Competencias y  
Cierre Académico



**Contratación de seguros y el principio de igualdad**

-Tesis de Licenciatura-

María José Morales Quiñonez

La Antigua Guatemala, julio 2019

# **Contratación de seguros y el principio de igualdad**

-Tesis de Licenciatura-

María José Morales Quiñonez

La Antigua Guatemala, julio 2019

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**, presentado por **MARÍA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M. SC. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **MARÍA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ**

*Título de la tesis:* **CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**El Tutor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. SC. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**  
Asesor de Tesis



c.c. Archivo





**UPANA**  
Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**, presentado por **MARÍA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TÓBAR**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante: MARÍA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ**

**Título de la tesis: CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de mayo de 2019.

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** **MARÍA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ**

**Título de la tesis:** **CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

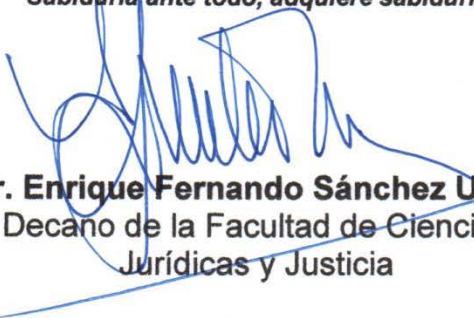
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de junio de 2019.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



En la ciudad de Guatemala, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las trece horas en punto, yo, **GERSON OTTONIEL ALVARADO CORADO**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciseis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **MARIA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ DE ESPINOZA**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos nueve espacio ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos espacio cero quinientos dos (2209 83682 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MARIA JOSÉ MORALES QUIÑONEZ DE ESPINOZA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**CONTRATO DE SEGURO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AK-0970818 y un




timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número 2632049.  
Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y  
demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza.

**DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the left of the main signature block.

ANTE MÍ:

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a rectangular stamp.

Lic. Gerson Ottoniel Alvarado Corado  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es el responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

Infinitas gracias señor por la vida que me diste, la sabiduría para llegar al momento tan importante para mi vida, por tener salud, trabajo y una familia maravillosa.

### **A MIS PADRES**

Luis Arturo Morales y Berta Quiñonez muchísimas gracias por darme la Vida, por sus consejos sabios, por el apoyo moral que siempre me han brindado, gratitud eterna hacia ustedes, Dios no me pudo dar a otros padres tan maravillosos los quiero con todo mi corazón.

### **A MI ESPOSO**

Miguel Estuardo Espinoza Quiche gracias por tu apoyo moral, por siempre motivarme para lograr este sueño, sé que Dios tiene grandes planes para nuestra vida juntos.



## **A MIS HIJOS**

Félix José Miguel y José Sebastián maravillosos hijos por ser mi mayor motivación para lograr este sueño los Amo con todo mi corazón y más allá.

## **A MIS HERMANOS**

Luis Fernando y Andrea María mi amor hacia ustedes que de una u otra manera han contribuido para lograr este sueño, que Dios siempre los bendiga.

## **A MIS TIOS**

María Elena Quiñonez flores sobre tu tumba siempre vivirás en mi corazón, Gloria Quiñonez por todo tu amor y tus sabios consejos, Mario Quiñonez y Arnoldo Quiñonez por siempre ser unos tíos cariños.

## **A MIS SUEGROS**

Miguel Espinoza y María Elena Quiche por su cariño inmenso y sus consejos.

**A UNIVERSIDAD**

**PANAMERICANA**

Gracias, por permitirme cumplir mi sueño

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos Humanos	1
Derechos Individuales	3
Derecho de igualdad	5
Derechos Sociales	8
Derechos de los Pueblos	11
Contratos	12
Naturaleza Jurídica del Contrato	12
Historia de los Contratos	14
Clases de Contrato	17
Elementos del Contrato	20
Características del Contrato	20
Contrato de seguro	21
Definición	21
Póliza del Contrato de Seguro	27
Funciones de la Póliza	29
Clases de Póliza	31
Reposición de la Póliza	31

Obligación del asegurado	32
Obligación del asegurador	32
Elementos	33
Clasificación	39
Antecedentes	44
Aseguradora	45
Fundamento legal	49
Prima	56
Indemnización	58
Subrogación	59
Libertad de contratación	60
Problemática de la contratación de seguros al vulnerarse el principio de igualdad	61
Importancia del contrato de seguro para toda persona individual o jurídica	65
Condiciones para hacer valer el contrato de seguro por parte del beneficiario	68
Limitaciones del contrato de seguro	71
Riesgos que surgen en el contrato de seguro ante la vulneración del principio de igualdad	72
Conclusiones	76
Referencias	78



## **Resumen**

El contrato es la institución jurídica que ayuda a normar las relaciones interpersonales, en él se determinan expresamente los derechos y obligaciones que surgen cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir contraprestaciones recíprocas. El negocio jurídico relativo al seguro es un contrato típico mercantil, ya que se encuentra debidamente regulado y nominado en el Código de Comercio de Guatemala, tiene sus propios elementos y características, y atendiendo al ramo al que está dirigido, se puede dividir en seguros de bienes o de personas, dependiendo, si el objeto asegurado es un bien mueble o inmueble, o si por el contrario el objeto es una persona humana que busca dar protección a su vida o a su integridad física.

Las aseguradoras son las únicas que se encuentran orientadas en su práctica a los seguros pues por su actividad solo puede ser llevada por personas jurídicas que conformen una de las formas de sociedad reconocidas, potestad que adquieren al momento de ser inscritas en el Registro Mercantil, previa autorización de la Junta Monetaria y actuarán siempre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Las aseguradoras, son personas jurídicas colectivas de derecho privado, que tienen una finalidad de lucro, es decir que persiguen un beneficio o un enriquecimiento económico, deben ser constituidas en forma de sociedad

anónima, teniendo una ley especial que las regula, como lo es la Ley de la Actividad Aseguradora.

La igualdad es un derecho humano y por ende corresponde a todas las personas individuales sin distinción o exclusión, por lo tanto, todos los guatemaltecos, sean hombres o mujeres, profesionales o analfabetas, deben ser considerados y tratados por igual; en virtud del tema que se desarrolla, las aseguradoras debido al carácter social y público, han establecido parámetros fundamentales en donde todos los ciudadanos tienen el derecho de acudir a solicitar ser asegurado, ya que todos los derechos y obligaciones nacen para ambas partes en la suscripción de un contrato de seguro.

## **Palabras clave**

Seguro. Beneficiario. Prima. Indemnización, Contrato.

## **Introducción**

En Guatemala, la actividad aseguradora nace dentro del siglo XIX y XX, surgiendo por anomalías, tales como lo pueden ser los fenómenos naturales, los hechos de tránsito, seguros, contra incendios, seguros de automóviles, de responsabilidad civil, transportes, contra enfermedades, en los que se destacan principios, al considerar que un contrato de seguros, garantiza al afectado en un riesgo, a través de la reparación de un daño.

Sin embargo, existen personas que, por condiciones impuestas de manera unilateral por las aseguradoras, no califican para contratar un seguro y por lo tanto su patrimonio y su integridad física, así como sus beneficiarios, se encuentran en una etapa de inseguridad de enfrentando consecuencias negativas, en caso ocurra un siniestro, se padezca una enfermedad o incapacidad o se pierda a vida.

De dicha premisa parte la importancia de este trabajo, con el que se busca establecer los derechos y obligaciones, recíprocas, que nacen de un negocio jurídico, y si con ello se viola el derecho de igualdad regulado constitucionalmente, al existir personas que no tienen un seguro al no reunir o complementar todos o algunos de los requisitos necesarios o por

tener alguna característica que le es inherente, como el caso de los abogados, o si bien es un derecho de las aseguradoras en virtud del principio de libertad de contratación, el hecho de reservarse la facultad de decidir con quién contratar.

Se abordará la problemática de la contratación de seguros que vulneran el principio de igualdad y las consecuencias que se originan, y cuáles son las recomendaciones a seguir para que prevalezca el Estado de Derecho logrando como resultado el bien común de todos los guatemaltecos.

Los objetivos del presente trabajo son:

1. determinar la vulneración al derecho humano y constitucional de igualdad por parte de las aseguradoras que imponen requisitos o limitaciones que excluyen a determinadas personas la posibilidad de obtener un seguro sobre sus bienes o su integridad física, que pretende el resarcimiento de un daño sufrido por el asegurado. Daño que puede producirse por una destrucción o deterioro de un bien concreto (seguro de daños en las cosas), por frustración de fundadas expectativas legítimamente esperadas (seguro de lucro cesante) y por una disminución del patrimonio (seguro de patrimonio);



2. establecer los requisitos requeridos para obtener un seguro que resguarde ante un daño, perjuicio o merma, en virtud de un siniestro, accidente o enfermedad, en el patrimonio, en la salud o integridad de una persona; y
3. Determinar los derechos y obligaciones que nacen para ambas partes, de la suscripción de un contrato de seguro, es decir el tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a terminar el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

Se realizará una investigación de tipo razonada y descriptiva que iniciará con el supuesto teórico que las aseguradoras que operan legalmente dentro del territorio guatemalteco, al momento de que una persona sea individual o jurídica requiera un contrato de seguro, ante cualquier suceso que le afecte dentro de su entorno económico, familiar, social, se establecen requisitos que limitan, transgreden, vulneran y/o tergiversan el principio de igualdad siendo este una garantía constitucional.

Este trabajo está compuesto por cuatro títulos, en el primero se aborda el concepto y definición de derechos humanos y las distintas generaciones que existen; en el segundo título, se desarrolla el negocio jurídico del contrato de seguro, se enumeran las clases de seguros y se definen los elementos propios de éste; el título tercero, versa en lo relacionado a las aseguradoras y las facultades que el Estado les otorga para ofrecer y colocar seguros, así como las obligaciones que estas tienen; en el título cuarto, se establece como existen personas a las que no se les otorgan seguros por no encuadrar dentro de los parámetros establecidos por las aseguradoras, así como los riesgos que esto implica.

## **Derechos Humanos**

En sentido amplio, se define a los derechos humanos como, aquellos derechos inherentes a la persona humana; tal es el caso que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que se reconoce el derecho a la vida desde la concepción.

Se dice que los derechos humanos son inherentes, toda vez que le pertenecen a las personas y no se les pueden privar de ellos, ni los individuos deshacerse de ellos. En cuanto a que, pertenecen a la persona humana, es necesario hacer la diferenciación entre las distintas clases de personas que, tanto la doctrina como la legislación contemplan.

Las personas, ambas jurídicas porque la normativa las regula, se clasifican en individuales y colectivas, las primeras son todos y cada uno de los individuos susceptibles de tener derechos y obligaciones, por su parte, las segundas son agrupaciones de individuos que, de manera voluntaria, deciden constituir una asociación o sociedad con un fin determinado. Lo que significa que las personas colectivas, también llamadas abstractas, no pueden ser titulares de derechos humanos.

Como características de los derechos humanos, se pueden mencionar: irrevocabilidad, inalienabilidad, intransmisibilidad, irrenunciabilidad, universalidad e igualdad. Son irrevocables porque una vez otorgados no se pueden quitar; son inalienables porque le pertenecen a la persona y no se pueden separar de ella; intransmisibles ya que, no se pueden ceder a otro; irrenunciables porque no pueden los individuos deshacerse de ellos; universales porque le pertenecen a todas las personas sin excepción; e iguales porque los derechos humanos tienen el mismo valor sin importar quién sea el titular.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de la sustentante, los derechos humanos son el conjunto de libertades y facultades que le pertenecen a la universalidad de personas humanas, que desde su concepción hasta su muerte les asisten, sin distinción alguna, teniendo como finalidad, la realización integral de cada uno de los individuos, en todos los ámbitos de la vida.

Los derechos humanos se encuentran regulados en la primera parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, parte a la que se le denomina dogmática, habiendo derechos que, aunque no estén incluidos en el catálogo que ésta establece, también se deben de observar y respetado, así lo indica el artículo 44 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, el cual indica: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

Cómo se apuntó anteriormente los derechos de primera generación tienen un contenido civil y político, de esa cuenta es necesario señalar que los derechos civiles y políticos se encuentran plasmados en los artículos 135 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los que se pueden citar: prestar servicio militar y social, elegir y ser electo, optar a cargos públicos.

Cada una de estas generaciones cuenta con sus propios instrumentos jurídicos que han ido tratando de dar respuesta a las necesidades que van surgiendo coyunturalmente en las distintas sociedades, siendo complemento cada una de las otras, por ejemplo, el derecho a la vida.

## **Derechos Individuales**

Son los derechos individuales, de contenido civil y político. Consideran a la persona como uno ser autónomo, libre de gozar, ejercer y exigir sus derechos, con la limitación de respetar las libertades y facultades de los demás.

“Los derechos humanos nacen a la vida jurídica en el año de 1948 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, complementándose posteriormente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; éstos a su vez, tienen como precedente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadana, aprobada en Francia en el año de 1789, posterior a su revolución conocida como la toma de la Bastilla, que a diferencia de los antes mencionados, esta declaración únicamente era aplicable a los franceses, mientras que las otras, en la actualidad, son parte del ordenamiento jurídico de la mayoría de países del mundo”.

Estos derechos son de contenido negativo, ya que, sirven como límites al Estado en su actuar y en especial en su poder punitivo, entendido el *ius puniendi* como la facultad de castigar, por ejemplo, en cuanto al derecho a la vida, *contrario sensu*, el aparato estatal debe proteger y garantizar la vida y no quitarla de manera arbitraria o permitir que eso suceda.

En la Constitución Política de la República de Guatemala lo concerniente a los derechos individuales o de primera generación, se encuentra regulado en el Capítulo I denominado Derechos individuales, del Título II llamado Derechos Humanos.

De los derechos que resaltan, tanto en los instrumentos internacionales como en la norma constitucional, se encuentran: la vida, la libertad, la igualdad, el derecho de petición, de emisión del pensamiento, de asociación, de manifestación, de religión, entre otros; los cuales son protegidos mediante las garantías constitucionales de amparo, exhibición personal y la inconstitucionalidad de leyes o reglamentos.

### **Derecho de igualdad**

También se le conoce como derecho a la no discriminación, ya que el mismo se refiere a que, todos son iguales ante la ley, sin excepción, es decir no importando sexo, religión, edad, idioma u otro parámetro.

Hombres y mujeres tienen las mismas consideraciones, prerrogativas y obligaciones legales; cabe mencionar que, por cuestiones ideológicas, culturales o de otra índole, existen sectores de la población que, en virtud de su género, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que, por lo tanto, el Estado se ha visto obligado y comprometido a realizar acciones afirmativas a favor de éstos, creando leyes, instituciones y tribunales jurisdiccionales especializados para determinados segmentos de la sociedad, denominados géneros, a lo que también se le conoce como discriminación positiva, porque el objeto no es menospreciar o

denigrar, sino por el contrario, dar una atención y protección pertinente, ante las desigualdades e injusticias.

El artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo al derecho de igualdad y para el efecto establece:

Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Como se puede notar, el artículo constitucional inicia indicando: todos los seres humanos, no hace distinción de edad, sexo, religión, domicilio, escolaridad, situación económica u otro similar, es decir es un derecho universal.

Seguidamente si realiza una clasificación al indicar, el hombre y la mujer, sin embargo, es para ser expreso en cuanto a que, siguen teniendo la misma categoría, concurriendo la igualdad, característica de los derechos humanos.

Continuando con ese orden de ideas, la igualdad es un eje transversal y un fin de los derechos humanos, así lo establece el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana... Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...

Por lo que a consideración de la investigadora todos los seres humanos, no importando si es un campesino o un profesional universitario, un adolescente o una persona de la tercera edad, un cristiano o un musulmán, un garífuna o un xinca, un indígena maya o ladino, todos tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que, tanto el Estado y los particulares deben tener las mismas consideraciones con todas las personas.

La igualdad puede ser vista desde dos puntos de vista, objetivamente se establece que, ante la ley y para el Estado todas las personas son iguales en dignidad y derechos. Por su parte, subjetivamente, es la facultad del individuo de exigir los mismos beneficios, libertades y prerrogativas que tiene otro, encontrándose ambos en situaciones similares.



Para establecer los límites del derecho de igualdad, no hay que dejar lado lo que ya se indicó anteriormente, en cuanto a las acciones afirmativas tomadas por el Estado y la discriminación positiva, así como también es necesario tomar en consideración el principio de equidad, que indica que, no a todos se les debe tratar o dar lo mismo, sino según lo necesite o merezca, en virtud de situaciones, internas o externas, propias de cada persona.

## **Derechos Sociales**

Son los derechos Sociales, también denominados colectivos, tienen contenido de carácter económico, social y cultural y que, a diferencia de los de la primera, está situación al ser humano como un ser social que se interrelaciona con otros individuos; su objeto es darle a la sociedad, en su conjunto.

Atribuciones que tienen como finalidad el desarrollo individual de cada hombre y mujer, niño, niña y adolescente, según su entorno social, cultural o natural, resguardando o dando prioridad a temas como la idiosincrasia, la cosmovisión, la etnia y la costumbre.

Son derechos concretos y no tan abstractos como los individuales; y dado a ello, su realización o concretización se vuelve imperativo, radicando ahí su importancia, no obstante que se han desvalorizado.

El principio de igualdad es en el cual se basan los derechos de segunda generación, mientras que el eje transversal de los derechos individuales es la libertad.

En los derechos individuales se contempla a la igualdad de la ley y ante la ley, como esa facultad de ser considerado de la misma manera que sus semejantes, por su parte, el principio de igual, que informa a los derechos económicos, sociales y culturales, es una directriz para conceptualizarlos.

El principal instrumento jurídico internacional, debidamente suscrito y ratificado por el Estado de Guatemala y por el Congreso de la República de Guatemala, respectivamente, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en el mes de diciembre del año de 1966.

...a pesar de todas las ratificaciones protocolarias y diplomáticas, a pesar de los solemnes compromisos en cónclaves internacionales y a pesar de su asentamiento en normas constitucionales o legales, no pasarán de ser meras declaraciones programáticas o, más

exactamente, simple enunciado de intenciones, sin posibilidad alguna de cumplimiento real o que, aun teniéndola, no serán suficientes para garantizar la verdadera libertad del hombre ni su posibilidad de realización integral (Cuevas, 1980 pág. 20)

Los derechos de segunda generación que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece están regulados en el capítulo II del título II, en los artículos del 47 al 134, dentro de los que se pueden mencionar los relativos a la protección de la familia, la cultura, las comunidades indígenas, la educación, el deporte y el trabajo.

En ese orden de ideas, con relación a la cultura el artículo 58 de la ley fundamental establece: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.” Por su parte el artículo 71, de ese mismo cuerpo legal que, versa sobre la educación, estableciéndole el carácter de obligatoria y universal, establece

Se garantiza la libertad de enseñar y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

## **Derechos de los Pueblos**

Son los derechos de más reciente creación, surgida en la década de 1980, a los que también se les conoce como derechos de los pueblos; se basan en el principio de solidaridad, lo cual se concatena con lo regulado en el artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece: “...Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Los temas que abarcan son los relativos a la paz mundial y la protección del medio ambiente, giran en torno al género, es decir dirigidos a grupos determinados de personas, de esa cuenta se tienen derechos propios de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes, de las personas de la tercera edad.

Como instrumentos jurídicos nacionales que contemplan esta clasificación de los derechos humanos, se puede citar a los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno de Guatemala y la guerrilla; así mismo, en cuanto al medio ambiente, está la Ley Forestal, la cual busca una protección del medio ambiente, mediante la tipificación de delitos que atenten en contra de la naturaleza, de igual manera, se han sancionado leyes que declaren zonas protegidas, estableciendo la prohibición de talar árboles como mecanismo para su conservación, en procura de un ambiente que no perjudique la salud de las personas.

Ya que, como ya se indicó anteriormente, una de las particularidades de los derechos humanos es que, todos los derechos se interrelacionan, son codependientes, no pudiendo gozar una persona de un derecho de manera integral si les están siendo vulnerados otros derechos.

Hay quienes consideran que existen más clasificaciones que las tres citadas anteriormente, específicamente los derechos que versan con relación a la genética y la tecnología, que los ubican en una cuarta o hasta quinta generación.

## **Contratos**

El contrato de seguro es aquel mediante el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, se si produce el evento previsto. En definitiva, se trata de una cobertura recíproca de una necesidad pecuniaria fortuita y valorable el dinero.

## **Naturaleza Jurídica del Contrato**

La naturaleza jurídica del contrato está compuesta por las siguientes características:

Ser un contrato sustantivo: la obligación de asegurador de soportar el riesgo deber ser consecuencia de un pacto específico, es decir, distinto de todo otro negocio jurídico.

Ser un contrato oneroso: por el pago de la prima.

Ser un contrato aleatorio: ya que no se conoce cuándo va a ocurrir el evento, cómo va a ocurrir.

Ser un contrato en el que la autonomía de la voluntad se encuentra muy limitada: es muy habitual el uso por las entidades para estipular el contrato, lo que supone una limitación al principio de autonomía de la voluntad contractual.

Ser de carácter formalista: ya que en la práctica, estos contratos se formalizan por escrito.

Por lo que respecta en un contrato que se celebra ambas partes, dentro de los límites que se establezcan en la Ley y en el contrato, a consecuencia de la obligación por éste asumida.

De su esta misma naturaleza jurídica se pueden resaltar los siguientes criterios:

Ser un contrato de seguro de responsabilidad mediante el cual se cubre el interés.

## **Historia de los Contratos**

En el Derecho romano el contrato aparecía como una forma de acuerdo (conventio). La convención es el consentimiento de dos a más personas que se avienen sobre una cosa que deben dar o prestar.

La consensualidad era el prototipo dominante.

“La convención se dividía en (pactum) pacto y (contractus) contrato, siendo el pacto aquel que no tiene nombre ni causa y el contrato aquel que lo tiene. En este contexto se entiende por nombre la palabra que produce la acción (el pacto se refiere únicamente a relaciones que sólo engendran una excepción).

La causa es alguna cosa presente de la cual se deriva la obligación. El pacto fue paulatinamente asimilándose al contrato al considerar las acciones el instrumento para exigir su cumplimiento.” OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 25.

El contrato se aplicaba en Roma, a todo acuerdo de voluntades dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles y estaba siempre protegido por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica. Los contratos se dividían en verdaderos y en cuasicontratos. Eran verdaderos los que se basaban en el consentimiento expreso de las partes y eran cuasicontratos los basados en el consentimiento presunto.



A su vez los contratos verdaderos se dividían en nominados e innominados. Eran nominados los que tenían nombre específico y particular, confirmado por el derecho (ej. compraventa) e innominados los que aun teniendo causa no tenían nombre.

Los contratos innominados eran cuatro: *do ut des* (doy para que des), *do ut facias* (doy para que hagas), *facias ut des* (hago para que des), *ficio ut facias* (hago para que hagas). Lo característico de los contratos innominados es que en ellos no intervenía el dinero contado.

La forma de obligarse de los peregrinos, en virtud de la cual el deudor entregaba al acreedor un recibo. *Syngraphae*. Forma literal de obligarse los peregrinos, consistente en dos copias, una en poder del acreedor y la otra en poder del deudor. *Conventio in manum*: Contrato verbal en virtud del cual la mujer al contraer nupcias entra a la familia del marido, ocupando jurídicamente el lugar de una hija.

*Depositum*: (Depósito) contrato que se perfecciona con la entrega de la cosa que el depositario ha de devolver cuando el depositante la requiera. *Depositum irregulare*: (Depósito de dinero o bienes fungibles). *Dictio dotis*. Contrato verbal en el que el padre, un tercero o la mujer se comprometen a constituir una dote. *Iusiurandum liberti*: Contrato verbal

en virtud del cual el esclavo se compromete a prestar ciertos servicios al patrón.

El Contrato innominado que consiste en un convenio extrajudicial en virtud del cual las partes se hacen concesiones para evitar los resultados del juicio posterior.

Posteriormente aparecen los contratos que conocemos como reales, en tanto exigían la entrega de la cosa ejemplo el mutuo, el depósito, y más adelante los consensuales como consecuencia de la flexibilización que va experimentando el uso de la forma dado el desarrollo comercial de la sociedad romana. Pero ello no significa que la idea de contrato en este sistema, responda a la noción actual. No puede considerarse que el contrato en Roma responda a los esquemas teóricos actuales. La construcción contemporánea es obra de otros requerimientos y de la influencia de otro gran universal jurídico: El Derecho Canónico.

Es el Derecho Canónico el que ejerce una influencia mucho mayor en la formación del concepto moderno de contrato. Los canonistas otorgan un relevante valor al consenso y establecen la idea de que en la voluntad está la fuente de la obligación, sustentado ello en los preceptos religiosos de fidelidad a la palabra dada y de la obligación moral de ser veraces en

lo que se pacta. La matriz del principio de la buena fe que hoy conocemos, es esencialmente canonista.

Por tanto de este estudio evolutivo realizado se puede concluir que el contrato se convierte en la etapa moderna en la institución central, la piedra angular, no sólo del Derecho Civil, sino de todo el ordenamiento jurídico, que contempla las limitaciones a la libertad de contratar como atentados a la libertad de la persona.

### **Clases de Contrato**

Dentro de las clases de contratos están los Solemnes y los consensuales:

El Contrato Solemne:

Son aquellos que para su perfeccionamiento se requiere cumplir con ciertas formalidades especiales, cuya falta hace que no produzca efecto alguno.

Ejemplo: el contrato de hipoteca sobre un bien inmueble es un contrato solemne porque para considerar que tiene validez erga omnes y produzca sus efectos legales se requiere de su inscripción en el Registro, sin el cumplimiento de esta formalidad se tiene como inexistente en los contratos consensuales son aquellos que se perfeccionan con el simple consentimiento.

Ejemplo: el contrato de trabajo entre un empleador y un trabajador no requiere del cumplimiento de formalidades especiales para reconocer su validez ni su existencia, e incluso la relación laboral puede probarse en muchos casos sin necesidad de que haya sido previamente firmado un contrato escrito, en aquellos casos en los cuales la ley no exija de este requisito.

Dentro de los contratos onerosos y gratuitos:

Teniendo en cuenta que todo contrato implica uno o varios valores económicos: dinero, servicios, bienes inmuebles, o inmuebles, bienes intangibles, etc. Se puede hablar de contrato oneroso o gratuito.

Oneroso: Se mira la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro. El oneroso es un contrato conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a hacer o dar una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe hacer o dar a la vez.

Gratuito: Se mira sólo la utilidad de una de las partes. No hay intercambio de intereses patrimoniales. Los valores económicos le corresponden a una sola parte, la otra no recibe beneficio al interior del contrato. Excepto en el contrato de donación; aunque el donante no recibe beneficio alguno interno, puede recibirlo externamente por ejemplo con una reducción de impuestos.

La regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sufre en ciertos casos excepciones, porque no podría existir el contrato accesorio, sin que previamente no se constituyese el principal; sin embargo, el Derecho nos presenta casos en los que puede haber fianza, prenda o hipoteca, sin que haya todavía una obligación principal, como ocurre cuando se garantizan obligaciones futuras o condicionales.

Dependen de un contrato principal. Son también llamados de garantía, generalmente puede ser personal (como la fianza, donde a una persona se obliga a pagar por el deudor, si éste no lo hace) o real (como el de hipoteca, el de prenda, en que se constituye un derecho real sobre un bien enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago).

Se da cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente. El contrato impone obligaciones a cargo de ambas partes y entre esas obligaciones se establece un vínculo de independencia que la doctrina denomina sinalagma contractual. Como ejemplo: en la compraventa, el vendedor se obliga a ceder el bien porque el comprador se obliga a pagar el precio.

Es el que crea obligaciones a cargo de una sola parte, o sea, cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna. El contrato de donación puede servir como ejemplo de contrato unilateral, porque solo obliga al donante a tramitar gratuitamente el bien; sin embargo, es posible que bajo ciertas circunstancias el contrato unilateral asigne obligaciones a ambas partes como en el comodato donde una parte entrega una especie gratuitamente a la otra parte y ésta, después del usufructo del bien, se compromete a restituirlo.

### **Elementos del Contrato**

Son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. En algunos ordenamientos jurídicos y para algunos contratos puede exigirse como validez también la forma.

### **Características del Contrato**

La solidaridad de los participantes en los contratos cuando una obligación tiene del lado pasivo o activo a varias personas, se le llama Mancomunada. Esta mancomunidad puede ser simple o solidaria. En el caso del deber, es simple cuando uno de los sujetos responde de una

parte de la obligación; y solidaria cuando cualquiera de ellos responde de la totalidad frente al sujeto del derecho. Según el Código Civil, Decreto Ley 106, para que una obligación mancomunada sea solidaria, es necesario que se pacte expresamente.

## **Contrato de seguro**

Ante la necesidad de las personas de tener certeza de los acuerdos a los que llegaban, surgió el contrato, mediante el cual se determina con exactitud los derechos y obligaciones que nacen de la suscripción de un acuerdo de forma escrita.

El contrato de seguro, al igual que todas las demás clases de contratos, tiene sus propios elementos, así mismo, se puede subdividir en distintas clases, dependiendo de su objeto y finalidad.

## **Definición**

Es importante iniciar definiendo lo que se debe entender por contrato y para el efecto se establece: “El contrato es... una categoría especial de negocio jurídico y constituye junto con los títulos de crédito el género de los instrumentos del tráfico mercantil.” (Vásquez, 2012 pág. 449)

De esa cuenta, todo contrato es un negocio jurídico, y por éste se debe entender que, es el que nace en el momento en que una persona declara su voluntad, sin ningún vicio, creando, modificando o extinguiendo uno o varios derechos y/u obligaciones, debiendo su objeto que ser lícito y el sujeto que declara su voluntad debe tener capacidad legal para contratar.

Así lo regula el artículo 1251 del Código Civil Decreto Ley 106, en relación al negocio jurídico establece una definición, y para el efecto establece: “El negocio jurídico requiere para su validez: Capacidad legal del sujeto que no adolezca de vicio y Objeto lícito.”

Siendo la obligación resultante, un vínculo jurídico que faculta a una persona exigirle a otra, el cumplimiento de lo pactado previamente entre ellos, debiendo, ésta última, dar, hacer o no hacer, según lo acordado.

Los vicios que pueden afectar la voluntad libre y consciente de la persona que suscribe un contrato, por lo tanto perjudican al negocio jurídico, haciéndolo ineficaz o anulable; siendo éstos el error, el dolo y la violencia, así como la simulación, como lo establece el artículo 1257 del Código Civil Decreto Ley 106.



Previo a entrar a considerar cada uno de los vicios del consentimiento, es necesario hacer la diferencia entre nulo y anulable; el primero significa que el negocio jurídico o contrato, no nace a la vida jurídica y los efectos que ha provocado son resarcibles o se tienen por no dados; mientras que, los anulables, son aquellos que para que dejen de tener validez es necesario que se impulse un juicio que declare tal extremo, dentro del plazo que la ley establece, a diferencia de los nulos en los que, la acción no caduca.

El error se da cuando una persona suscribe un contrato, sin conocer a exactitud la realidad, puede recaer en la sustancia del bien u objeto sobre el cual gira el negocio jurídico, así mismo, también puede ser el error en la persona con quien se está contratando o en la cuenta que se hizo al pactar entre los contratantes.

Por dolo, se entiende que, se da cuando uno de los signatarios del contrato engaña o induce a error, de manera intencional, al otro. La violencia puede ser física, emocional, psicológica, sexual o patrimonial, y cuando ésta se ejerce sobre uno de los contratantes, el negocio jurídico es ineficaz, sin embargo, la misma debe de ser tal magnitud que realmente provoque temor de sufrir un daño o perjuicio, personal, familiar o patrimonial.

La declaración de nulidad del contrato que nació mediante un vicio de la voluntad, se realiza mediante un juicio ordinario, regulado en la ley adjetiva civil y mercantil, es decir en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil; debiéndose presentar la acción dentro del plazo de dos años cuando exista error o dolo, y de un año, si el vicio consiste en violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dichos términos son prescriptibles e iniciaran a contarse desde el momento en que fue conocido el error o el dolo, y en el caso del último supuesto, es cuando ha terminado la coacción o amenaza.

El artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, establece una definición de contrato de seguro, el cual establece

Contrato de seguro. Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.

Toda la investigación se basa que en lo anteriormente indicado, se ha mencionado que el contrato de seguro es un acuerdo de voluntades, de modo independiente y consecuente, entre por lo menos dos personas, por medio del cual la individuo determinado o indeterminado o aseguradora, tienen el compromiso de resguardar los consumos de los daños provocados en la vida, integridad o bienes del asegurado, lo cual así fue preliminarmente acordado, o en su defecto la entrega de una cantidad de

dinero en compensación por dicho daño, debiendo el individuo pagar una cantidad dinero de manera periódica, llamada prima. Recalcando siempre y cuando esta persona halla llenado todos y cada uno de los requisitos que exigen los contratos de seguros.

El Derecho Mercantil, no obstante que está íntimamente relacionado al Derecho Civil, se diferencia de éste, entre otros aspectos, por su poca formalidad, en contraste con el otro que exige un riguroso formalismo, tanto en su parte sustantiva como adjetiva.

La circulación para que sea fluida, exigen que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades sólo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera... el Derecho mercantil tiende a ser poco formalista, para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial. (Villegas, 2009 pág. 21)

El poco formalismo, no significa la ausencia del mismo, sino que como se indica, son requisitos mínimos los exigidos para la validez de los negocios jurídicos mercantiles, únicamente los esenciales; debiéndose dejar a un lado las formalidades, siempre y cuando, esa inobservancia, no afecte la certeza, en este caso, del instrumento jurídico que se está creado, como lo es un contrato.

Por su forma, un formalismo tácito del contrato de seguro es que, debe constar por escrito, considerado como no solemne, en virtud que no debe estar faccionado en escritura pública para que sea válido; de hecho, por lo general, es un contrato de adhesión, regulado en el artículo 1520 del Código Civil Decreto Ley 106, el cual establece: “Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas...”

Las características del contrato de seguro son: a) bilateralidad y onerosidad, ya que de su suscripción nacen derechos y obligaciones, tanto para el solicitante como para el asegurador; b) según el artículo 882 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, es un contrato consensual, ya que se perfecciona cuando la aseguradora haga saber a la otra parte que se le proveerá del seguro; c) es principal, porque no necesita de otro previo para su existencia; d) Por su naturaleza, es conmutativo y condicional, en virtud que, desde el inicio, el solicitante sabe exactamente cuál es el valor de la prima o cuales son las variaciones que puede sufrir y también tiene conocimiento del monto asegurado en caso de producirse el daño previsto previamente en dicho contrato.

Así como es prioritario haber analizado las características del contrato de seguro, lo es también entrar a considerar los elementos que conforman dicho negocio jurídico.

## **Póliza del Contrato de Seguro**

El elemento formal del contrato de seguro es la póliza.

Se conceptualiza la póliza como el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro. A este respecto, recordemos de nuevo que si bien la póliza viene a formalizar en definitiva dicho contrato, este se perfecciona antes de que se extienda dicho documento, ya que es un negocio jurídico consensual que se puede probar por otros medios tales como la confesión del asegurador de que acepta la proposición de contratar un seguro; o bien por otro medio, siempre que hubiere principio de prueba por escrito.

El asegurador entrega al asegurado, en la que le informa que su proposición de contratar ha sido aceptada (Artos. 882 y 888 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70). Lo anterior quiere decir que, previo a la entrega de la póliza, se da una policitud contractual cuya particularidad es la de no conformar una preparación del negocio, sino que es el negocio en sí, representado en la solicitud

para contratar de parte del tomador del seguro o el asegurado mismo, hecha por él o por un representante, usando formularios especiales que deben contener las estipulaciones generales sobre las que se va contratar.

En esta solicitud el interesado en celebrar el contrato declara con veracidad todos aquellos hechos que el asegurador debe conocer para apreciar el riesgo o los riesgos que se van a trasladar y que influyen en los alcances del seguro.

Después viene la aceptación por parte del asegurador, la que también se hace por escrito; y por último, se extiende la póliza.

La póliza es un documento impreso en sus estipulaciones generales, como contrato por adhesión; de manera que los convenios particulares se escriben en los espacios que el machote tiene previstos.

Por otro lado, si se quieren extender las previsiones de las pólizas hacia otros ámbitos que surgen de la autonomía de la voluntad, se pueden usar hojas adicionales para dejar constancia de cualquier pacto no ordinario.

Una particularidad de estos pactos es que su contenido o alcance jurídico prevalece sobre los pactos impresos. La póliza, como documento pre redactado, debe ser aprobada previamente por la Superintendencia

de Bancos. Jurídicamente, un pacto adicional, para considerarlo como tal, no debe estar pre-redactado.

## **Funciones de la Póliza**

La póliza cumple varias funciones con relación a las partes, siendo ellas, las siguientes:

- a) **Función Normativa.** Por ser el documento que en definitiva contiene el contrato de seguro, la póliza norma los derechos y obligaciones de las partes, en concordancia con las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70. La póliza no puede contradecir las disposiciones imperativas de la ley;
- b) **Función Determinativa.** El contenido general y particular de cada contrato de seguro se determina por el contenido de la póliza, según lo establecido, en forma general, en el artículo 887 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70;
- c) **Función Traslativa.** Como un contrato de seguro puede sufrir substitución en sus elementos personales, la póliza sirve para trasladar las legitimaciones que se dan en los sujetos de la relación jurídica; sirve para ceder la calidad de asegurado o de asegurador;
- d) **Función Probatoria.** La póliza prueba la existencia de un contrato de seguro, con la salvedad de que no es el único medio de convicción

para ese efecto:

- e) Función de Título Ejecutivo. Conforme el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, la póliza es un título ejecutivo.

Pero, debemos distinguir dos situaciones: para el asegurador, la póliza tiene esa calidad con el fin de poder cobrar las primas que se le adeuden; y para el asegurado solo la tendría si la obligación del asegurador, en cuanto a la suma asegurada, es una cantidad fija, tal como sucede en el seguro de personas.

Para el seguro de daños se considera que la póliza no es un título ejecutivo, porque primero tiene que establecerse el valor objetivo del daño, que puede no llegar a la suma asegurada.

Por ello es que una acción para reclamar un derecho indemnizatorio es un seguro de daños, necesariamente debe plantearse en juicio sumario, a menos que la cantidad por reclamar se hubiere fijado de antemano; aunque esto último sería ilógico que se diera porque iría en contra de los intereses del asegurado y del asegurador, y no compaginaría con la teoría y práctica del seguro.



## **Clases de Póliza**

Aun cuando el título del artículo 888 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, es defectuoso dándole su verdadera interpretación, las pólizas pueden ser nominativas, a la orden y al portador. En el seguro de personas la póliza, por la propia naturaleza del contrato, tiene que ser nominativa.

## **Reposición de la Póliza**

La póliza, debido a su carácter documental, puede extraviarse o destruirse. El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, en sus artículos 890 y 891 establece los procedimientos para obtener su reposición, aunque con una confusa redacción para poder saber cuál es el mecanismo de esos procedimientos. Si la póliza que se pierde o se destruye es a la orden o al portador, la persona que se considere con derecho al seguro puede pedir al asegurador o a juez del domicilio, si el primero se negare, para que publique un aviso en el diario Oficial y en otro de mayor circulación, haciendo saber que la póliza cuyos datos se informan quedara sin valor alguno treinta días después de la publicación, si ninguna otra se opuso a la petición.

En resumen de lo anterior, debemos decir que la reposición de una póliza deteriorada o perdida, tiene la finalidad de proporcionar un documento sustituto; y hacia ese fin debió armarse el articulado de la ley; y no en la forma en que se redactó, ya que un acto de publicidad substituye al elemento formal del contrato, cuando debió indicarse expresamente la necesidad de una revolución judicial que substituyera a la póliza " al portador" y la "a la orden". Consideramos que así debe entenderse el procedimiento de reposición judicial a que se refiere el código de Comercio.

### **Obligación del asegurado**

El principal de los derechos del asegurado como consecuencia de un contrato de seguro es recibir la suma asegurada, en caso de ocurrir el siniestro que deberá ser resarcido luego de treinta días de ocurrido el hecho, pues para el asegurador cumplir con este pago es una obligación suscrita en el contrato de seguro.

### **Obligación del asegurador**

Dentro de las obligaciones del asegurador es la de pagar la suma asegurada: Si para el asegurado es un derecho irrevocable recibir la suma asegurada, para el asegurador esta será también una obligación de la cual

no podrá prescindir, salvo en el caso de que el siniestro haya sido realizado en mala fe por el asegurado o sus beneficiarios, de comprobarse esto el asegurador no podrá ser obligado a pagar los daños.

## **Elementos**

La capacidad legal de los contratantes, el consentimiento de éstos sin vicios y el objeto que, debe ser lícito, son considerados los elementos esenciales en todo contrato y el de seguro no es la excepción, ya que, sin estos el negocio jurídico realizado es nulo o anulable, según sea el caso.

En cuanto a la capacidad de una persona individual, esta se clasifica en tres: a) de goce; b) de ejercicio; y c) relativa. La primera es la que tienen los que han cumplido dieciocho años, así lo indica el artículo siete del Código Civil Decreto Ley 106, el que establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad...” pudiendo ejercer sus derechos por ellos mismos o por medio de otra persona.

La capacidad de ejercicio es la que ostentan los menores de edad, que siempre serán representados por sus progenitores o tutores, a excepción de algunos casos, en los que los mayores de catorce años, si pueden contraer obligaciones por ellos mismos, como por ejemplo para trabajar.

Las personas colectivas al poseer personalidad jurídica tienen la aptitud para contraer derechos y obligaciones, por medio de su representante legal, es decir, también ostentan capacidad, tal es el caso que, de provocarse un daño o perjuicio a un tercero por parte de su representante, tienen responsabilidad civil y debe responder ante estos, incluso hasta se les pueden deducir responsabilidades penales o administrativas, ejemplo de ello son las sanciones reguladas en el artículo 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010.

En cuanto a la responsabilidad penal, misma que está determinada en el artículo 38 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual establece

En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

Ejemplo de las sanciones penales que se le pueden imponer a una persona jurídica, es lo regulado en el artículo siete del Decreto número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, el que, en su parte conducente, establece:

Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta Ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

Por consecuencia lógica a una persona colectiva no se le puede imponer una pena de prisión, porque físicamente no existe, pero los individuos que cometen delitos con el consentimiento, expreso o tácito, de aquella, si pueden ser privados de su libertad, por lo que a las personas ficticias se les sanciona con multas o la cancelación de su patente. Si una aseguradora es haya responsable penalmente de los actos cometidos por particulares en representación de ella, al estar bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se debe dar noticia a ésta de tal situación, para que imponga las sanciones del artículo 95 de la Ley de la actividad aseguradora.

Las aseguradoras por estar incluidas dentro de esta clase de personas, se obligan otorgando seguros por medio su representante legal, o a través de personas designadas para tal efecto denominadas intermediarios, como lo son los corredores de seguros y los agentes de seguros dependiente o independiente, quienes deben estar previamente registrados en la Superintendencia de Bancos.

Otros elementos se refieren a las personas que intervienen en el contrato y las obligaciones o condiciones que se estipulan, de esa cuenta, tenemos a los elementos personales y a los reales, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 875 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.

Los elementos personales son: a) el asegurador; b) el solicitante; c) el asegurado; y d) el beneficiario. Por su parte, dentro de los elementos reales tenemos: i) la prima; ii) el riesgo; y iii) el siniestro. Sin estos, un contrato de seguro se vuelve ineficaz y no produce certeza de los efectos del mismo.

“El asegurador, será siempre una persona jurídica abstracta, ya que la misma debe de ser una sociedad mercantil. Según la ley, las sociedades de tipo mercantil, se clasifican en:// anónimas, de responsabilidad limitada, de comanditas simples, comanditas por acciones y la colectiva//. Por su naturaleza, las aseguradoras son sociedades anónimas, que están regidas por una ley específica, que deben llevar un trámite para su funcionamiento, previa autorización estatal.

La aseguradora es quien se obliga a resarcir la pérdida, daño o merma causada, restituyendo los bienes al estado en que se encontraban antes de acaecimiento de la eventualidad prevista en el contrato, o en su defecto, a la indemnización económica al beneficiario del seguro.

El solicitante, que puede ser una persona individual o colectiva, es el que, requiere los servicios de la aseguradora y, por lo tanto, es el signatario del contrato, le corresponde el pago de las cuotas periódicas a las que se obligó. Así mismo, decide a la persona que será el que se beneficie de los efectos y alcances del contrato, en el caso se dé la condición pactada.

El asegurado, es la persona a quien protege en su vida, integridad física o sus bienes, según sea la clase de persona o de contrato de seguro que se haya realizado; mientras que, el beneficiario, será quien, al momento de suscitarse la condición regulada en el contrato, se vuelve el acreedor de la aseguradora, pudiendo exigirle el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el solicitante.

Por ejemplo, un padre de familia puede acudir ante una aseguradora a solicitar un seguro de vida para su hijo, para que, en caso de la muerte de éste, se indemnice económicamente a la madre. Siendo el progenitor el solicitante, el hijo el asegurado y la mamá la beneficiaria. Sin embargo, la ley permite que los tres elementos se unifiquen en una sola persona, de esa cuenta, un individuo puede solicitar un seguro de automóviles, para su propio vehículo, siendo él quien pagará la prima y quien recibirá la reparación de su automotor.

La prima, el artículo 875 numeral 5° Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, indica que es el “precio del seguro”, esto significa que, es la cantidad de dinero, fija o variable, que, de manera periódica, por lo general mensual, el solicitante del seguro debe hacer efectiva al asegurador, para poder reclamar posteriormente a éste la indemnización, si fuese el caso.

Si el contrato de seguro no es expreso en cuanto a indicar el tiempo que cubre el pago de la misma, por disposición legal debe entenderse que el plazo es de un año, debiéndose cancelar la primera prima al momento mismo de suscribirse dicho negocio jurídico.

El riesgo, se refiere al acontecimiento futuro e incierto indicado en el contrato, del cual el solicitante desea protegerse, por existir posibilidades que, efectivamente se cumpla, según el artículo 875 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, el cual establece: “Los hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.”

El riesgo es una eventualidad que puede o no darse, si se tiene la certeza que el acontecimiento va suceder se estaría induciendo a error al asegurador, ya que no es posible realizar un contrato de seguro según lo establece la ley, a excepción de la muerte, lo cual si es completamente seguro que va a suceder en todas las personas, en uno u otro momento.

El riesgo siempre debe depender de un hecho natural o fortuito, es decir, que no debe intervenir la voluntad consciente de la persona solicitante, asegurada o beneficiaria, para provocar su realización o cumplimiento, a excepción de la muerte, la cual si es un hecho que ciertamente va a suceder en todo ser vivo, sin embargo, se desconoce el momento exacto que ocurra.

El siniestro, es cuando se ha cumplido o ha sobrevenido la eventualidad prevista en el contrato, teniendo la obligación el beneficiario y/o asegurado de informarlo inmediatamente al asegurador que, el siniestro se ha realizado; el aviso deberá hacerse por escrito dentro del plazo de cinco días, a menos que el contrato amplíe o restrinja ese término.



## **Clasificación**

La Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010, en el Artículo dos del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, regula dos clases de aseguradoras, atendiendo al lugar de su constitución, las nacionales y las extranjeras; siendo las primeras las que son legalmente creadas y registradas en Guatemala y también tienen su domicilio en el territorio nacional, mientras que las extranjeras, por lo tanto, han sido constituidas en otros países con su propia normativa aplicable; ambas para poder funcionar necesitan autorización previa de la Junta Monetaria.

En cuanto a su ramo, dicha ley, también clasifica a los contratos de seguros en dos, así se indica en el artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010, el que literalmente establece:

Ramos de seguros. Para los efectos de la presente Ley, se consideran como ramos de seguros los siguientes:

- a) Seguro de Vida o de Personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero, en caso de muerte o supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.
- b) Seguro de Daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los

seguros de accidentes personales, de salud y hospitalización y caución, este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.

La clasificación de seguros, anteriormente indicadas, tienen similitudes, en ambas las condiciones deben haber sido acordadas previo al acaecimiento del siniestro; y la aseguradora debe entregar una cantidad de dinero; diferenciándose, en el sentido de que el primero de los seguros está orientado a proteger la vida o la integridad física de un ser humano, mientras que el seguro de daños, su objeto de protección son los bienes muebles o inmuebles, es decir, el patrimonio de una persona.

Por su parte, el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 en el capítulo X, presenta una clasificación más amplia y precisa, de los contratos de seguro, siendo estos: a) contra daños; b) contra incendio; c) de transporte; d) agrícola y ganadero; e) contra la responsabilidad civil; f) de automóviles; g) de personas; y h) de reaseguro.

El seguro de daños, es el contrato por el cual el asegurador se obliga a que en caso le sucede un daño al bien objeto del negocio jurídico, en virtud de un caso fortuito o accidente, deberá responder económicamente por su pérdida, deterioro o destrucción, de conformidad con el valor que se le ha fijado previamente a la cosa, o en su defecto, la reposición o reparación de dicho bien.

Del Seguro contra incendio, es aquel por medio del que la aseguradora deberá indemnizar al beneficiario, por los daños ocasionados a los bienes, a consecuencia de un incendio o conato de éste; pudiendo ser aseguradas las mercancías, así como los bienes muebles e inmuebles.

Del seguro de transporte, se refiere al contrato que asegura los bienes muebles que van a ser trasladados de un lugar a otro, el cual es mayormente utilizado en la compraventa mercantil, entrando a figurar los términos internacionales del comercio, los que se refieren, principalmente, a determinar a quién le corresponde el riesgo de los bienes transportados y por lo tanto quien debe responder ante la realización del siniestro.

Ejemplo de un *incoterm* o termino internacional del comercio es el FOB que, en el idioma ingles literalmente significa *free on board*, traducido al español se entiende como libre a bordo; cuando una compraventa mercantil se da bajo esta condición, la responsabilidad del vendedor termina en el momento en que las mercancías son colocadas dentro del medio de transporte, y a partir de ahí los riesgos son transferidos al comprador, por lo que se hace necesario, para proteger su inversión, que este adquiera un contrato de seguro de transporte.

Del seguro agrícola y ganadero, como el mismo nombre lo indica, es el contrato por el cual se aseguran los semovientes que están al servicio de una finca y a los productos agrícolas o cultivos, presentes o futuros, que se encuentren aún adheridos a la tierra o bien que ya hayan sido cosechados.

El seguro contra la Responsabilidad Civil, es aquel en el cual la aseguradora acepta responder económicamente en representación del asegurado por los daños ocasionados a otras personas, siempre y cuando, dichos daños no hayan sido cometidos intencionalmente, es decir no debe existir dolo, por ejemplo, si una persona con este tipo de seguro, al ir conduciendo su vehículo atropella a un peatón que se cruzó la calle por un lugar no adecuado y sin tener la precaución necesario, si bien es cierto no tuvo la intención de atropellarla y causarle heridas, sin embargo la ley le atribuye responsabilidad penal, por ser un delito culposo, pero también debe responder civilmente por los gastos de curación y los días que la víctima se vio imposibilitada a trabajar, o para bien decirlo, cumplir con la reparación digna.

Del seguro de Automóviles se encuentra regulado en el artículo 990 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, el que establece

Por este seguro de automóvil, el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.

Este tipo de seguros es en el que la persona solicita que su vehículo sea asegurado, para que en caso de que, al ir conduciendo ese automotor, se provoque un daño al mismo bien, o a la integridad física o el patrimonio de otra persona, la aseguradora asuma los costos y responda ante dichos daños; así mismo cubre en caso el vehículo sea robado, hasta el monto que se le haya dado al suscribir el contrato, según las deducciones que para tal efecto se hagan. Este seguro también abarca la responsabilidad civil en caso se atropelle sin intención a una persona.

Del seguro de personas es el que se otorga en relación a la vida del asegurado, que, en caso de fallecer, la aseguradora deberá indemnizar económicamente a la persona que se haya designado previamente, aun en el caso que se no se trate de un homicidio o asesinato, sino, aunque haya sido un suicidio.

Del contrato de reaseguro si debe constar en escritura pública toda vez que debe ser registrado en la Superintendencia de Bancos; este contrato se da entre dos aseguradoras o bien entre una de éstas y una reaseguradora, por medio del cual se transfiere al otro su propio riesgo.

## **Antecedentes**

Al indicar el término antecedentes, es para referirse a los acontecimientos históricos que le dieron origen al contrato de seguro y la forma en la que actualmente se encuentra regulado.

Para tal efecto el Doctor en Derecho René Arturo Villegas Lara, en su obra relacionada a los contratos mercantiles, presenta un resumen del origen del seguro, e indica:

Al tratar del desarrollo histórico del Derecho Mercantil, hemos dicho que a los riesgos se les atribuye la paternidad de un acto jurídico llamado préstamo a la gruesa aventura, el que más tarde fue perfeccionado por los romanos con el nombre latino de *Nauticum Foenus*, y que servía para garantizar el comercio marítimo por el Mar Mediterráneo. Un prestamista celebraba un contrato proporcionando dinero u otros bienes a un comerciante viajero, quien a su vez adquiría la obligación de pagar, tanto el capital como los intereses, si el viaje llegaba a feliz destino. El contrato tenía la calidad de aleatorio porque sus efectos dependían de un hecho futuro e incierto. (Villegas,2010, Pág. 20)

Antes que existieran los medios de transporte aéreo y que los terrestres fueran perfeccionados, la vía marítima era la más eficaz y eficiente para movilizar las cargas y las mercaderías que se llevaban desde distintas partes hacia Europa, de esa cuenta, fue surgiendo la necesidad de encontrar un mecanismo que minimizara las pérdidas en caso de un naufragio o avería, surgiendo así personas que servían de garantes a cambio de una cantidad de dinero.

Del antecedente histórico gruesa aventura, en la actualidad el artículo 964 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, regula la avería gruesa, también conocida como echazón o ley rodia, artículo que establece: “Salvo pacto en contrario en la póliza, el asegurador responderá por las sumas con las cuales el beneficiario debe contribuir a la avería gruesa”.

La gruesa avería, como también se le denomina, consiste en que cuando un buque o barco de carga, que este transportando una mercadería sufra un percance que lo ponga en peligro de naufragar o hundirse, la carga puede ser echada al agua sin responsabilidad del transportista.

### **Aseguradora**

Como uno de los elementos personales del contrato de seguro, es importante, desarrollar lo concerniente a las personas jurídicas colectivas denominadas aseguradoras, a quien, por imperativo legal, les corresponde, con exclusividad, el ofrecimiento y otorgamiento de seguros, en cualquiera de sus modalidades, a aquellos individuos y/o sociedades que se lo soliciten, para que, en caso de necesitarlo, se encuentren protegidos en su integridad o su patrimonio, corriendo los riesgos por cuenta del dador del seguro.

“El comerciante social no es más que la sociedad mercantil.” (Pineda, 2015 pág. 34) si las aseguradoras son personas jurídicas colectivas de forma mercantil, una aseguradora es considerado un comerciante social.

Para poder definir a las aseguradoras, es necesario, establecer su naturaleza jurídica, de esa cuenta, hay que indicar que, una aseguradora, siempre, deberá ser una persona jurídica colectiva, y como tal, tiene sus propios atributos, posterior, a realizar el trámite regulado en la ley.

Dentro de los atributos propios de una persona abstracta, se pueden mencionar: nombre, domicilio, personalidad jurídica y capacidad. El nombre es la denominación o razón social con la que se inscribe en el registro correspondiente; el domicilio, es el lugar o circunscripción territorial, en la cual, va a ejercer sus derechos y obligaciones; la personalidad jurídica, es el reconocimiento que el Estado les hace para ser sujetos de derecho; y, por último, la capacidad, es la facultad que tienen para cumplir con sus fines por medio de un representante legal.

Los elementos constitutivos de una persona jurídica colectiva, sin los cuales es imposible que esta exista, son: a) agrupación de personas; b) patrimonio propio; c) fin determinado y lícito; d) representación legal; y e) reconocimiento del Estado.



Para constituir una persona jurídica, es necesario una agrupación de personas, es decir que, dos o más, con intereses comunes, se unan patrimonial e/o intelectualmente; las aportaciones dinerarias o no dinerarias, como los bienes muebles e inmuebles, que los socios aportan a la sociedad, y los derechos y cargas que tienen, constituyen su patrimonio; el objeto que persigue debe ser determinado al momento de su constitución y no debe ser contrario a la ley.

Al momento de cumplir con todos los requisitos necesarios y ser inscritas en el registro correspondiente, el Estado por imperio de la ley las reconoce como sujetos de derecho y por ende, pueden contraer derechos y obligaciones, lo cual hacen por medio de una persona individual, que haya sido designada para actuar en nombre de ella.

El contrato de seguro se encuentra regulado a partir del artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, de esa cuenta, nos encontramos dentro del ámbito del derecho mercantil, por lo que, a las aseguradoras se le debe encuadrar como una sociedad de forma mercantil, la cual por sus características, es considerada como sociedad anónima especial, ya que, tiene una ley que regula específicamente lo concerniente a la actividad aseguradora.

Según la ley especial, las aseguradoras deben reunir los siguientes requisitos: a) deben ser constituidas como una sociedad anónima; b) su fin es asegurar bienes y personas; c) en su denominación social se debe indicar que es una aseguradora; d) deben ser constituidas para un plazo indefinido; y e) su domicilio debe estar en territorio guatemalteco, a excepción de las extranjeras, las cuales deben aperturar sucursales en el país.

Con todo lo anteriormente expuesto, a decir del Doctor René Arturo Villegas Lara, una aseguradora se puede definir como:

Es la persona jurídica que en forma de sociedad anónima y organizada al tener de la ley guatemalteca, se encuentra debidamente autorizada para dedicarse al negocio del seguro. En Guatemala no puede fungir como asegurador una persona individual... Las sociedades anónimas son las únicas que pueden fungir como tales; y para iniciar sus actividades se someten al previo control de la Superintendencia de Bancos... (Villegas, 2009 pág. 251)

La tesista considera, que una aseguradora es una persona jurídica colectiva enmarcada dentro del derecho mercantil, al constituirse como una sociedad anónima, y como tal, tiene un fin de lucro, el cual persigue por medio del otorgamiento de seguros sobre bienes o personas, previa autorización para su funcionamiento de la Junta Monetaria, al cumplir con los requisitos y con el procedimiento regulado en la ley, actuando bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Si una aseguradora trabaja en conjunto con una emisora de tarjeta de crédito, una bolsa de valores, un almacén general de depósito y una entidad fuera de plaza, y la inevitable intervención de un banco, se conforma un grupo financiero, el cual en el artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra definido como:

Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativo, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común...

En un grupo financiero siempre debe estar involucrado un banco, y aunque, cada una conserva su personalidad jurídica, actúan bajo un mismo control de dirección en su administración o la utilización de una misma imagen al servicio de los usuarios, que requieren sus servicios. Actualmente son once los grupos financieros legalmente registrados y en funciones.

### **Fundamento legal**

La Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010 y su reglamento, es el conjunto de normas que recoge lo relativo a al procedimiento de constitución, como se estructura, la forma en que se organiza para su

administración y el funcionamiento de las aseguradoras, así lo establece en su artículo uno.

Por su parte el artículo cinco de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010, y su respectivo reglamento en relación a la contratación y a las leyes que por integración son aplicables a las aseguradoras, establece:

Las aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para operar en el país, se registrarán, en su orden, por sus leyes específicas, por la presente ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable...

Al indicar que se registrarán por sus leyes específicas, se refiere a lo establecido en su escritura de constitución y sus propios estatutos; y al indicar que se sujetará a la legislación general, significa que hay que integrar lo que establece el Código Civil, así como el Código de Comercio de Guatemala.

Para que una aseguradora pueda constituirse para operar en Guatemala, es imperativo que realice el procedimiento en la Ley de la actividad aseguradora, el cual inicia con la presentación de la solicitud a la Superintendencia de Bancos, debiéndose llenar los requisitos establecidos previamente por la Junta Monetaria.

Si se tratare de aseguradoras o reaseguradoras, constituidas en un país extranjero, pero que deseen operar en el país, la solicitud de autorización para funcionar en Guatemala, se debe publicar en dos medios de comunicación, una publicación en el diario oficial, que es el Diario de Centro América, y otro en un medio de divulgación masiva, si bien es cierto que al indicar otro medio, no es expreso al decir que debe ser un medio impreso, por ejemplo un diario o periódico, sin embargo a ese tipo de medio se refiere.

En el caso de personas jurídicas colectivas que vayan a ser constituidas en Guatemala y que deseen ser autorizadas para funcionar como aseguradoras, se omiten las publicaciones anteriormente indicadas.

Si fuesen necesarias las publicaciones, posterior a ello, o luego de la presentación de la solicitud, en caso no fuera imperativo hacerlo, la Superintendencia de Bancos deberá realizar una investigación a efecto que de verificar que se llenen los requisitos respectivos, y si en caso se reúnan los mismos, deberá emitir el dictamen correspondiente.

El dictamen que emite la Superintendencia de Bancos es vinculante, ya que, con base a éste la Junta Monetaria otorgará o no la autorización para que sea constituida una aseguradora o reaseguradora, o bien que, una

extranjera realice operaciones en el país mediante el establecimiento de sucursales en territorio guatemalteco.

La constitución de una sociedad mercantil, en este caso de una aseguradora, que es una sociedad anónima, es solemne, es decir, debe constar en escritura pública faccionada por notario público, para que sea válido; y el testimonio de dicha escritura adjunto a la autorización correspondiente emitida por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, se deberá presentar al Registro Mercantil para que éste proceda a su inscripción.

El artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 establece: “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.”

Con lo indicado en párrafo anterior, para que una aseguradora o cualquier otra sociedad de tipo mercantil pueda funcionar legalmente en el país, deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, y desde ese momento adquiere el reconocimiento el Estado y la inviste de personalidad jurídica, por ende, capaz de adquirir y ejercer derechos y obligaciones,

caso contrario es considerada como una sociedad irregular, reguladas en el artículo 223 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.

Estando inscrita en el Registro Mercantil una aseguradora o reaseguradora nacional o extranjera, deberá comenzar a realizar las actividades propias de su giro comercial normal, dentro del plazo de seis meses, el cual puede ser prorrogado por el mismo tiempo, siempre y cuando, se haga la solicitud debidamente razonada indicando del motivo por el cual no cumplió el plazo inicial.

En caso de no cumplir con iniciar operaciones dentro del plazo legal o de la prórroga otorgada, la inscripción hecha en el Registro Mercantil se deberá cancelar y la autorización queda revocada, lo cual debe ser advertido por la Superintendencia de Bancos, quien es quien deberá supervisar el funcionamiento de las aseguradoras, a dicho registro para que realice la cancelación correspondiente.

Al haber agotado todo el trámite administrativo para su legal funcionamiento, la misma adquiere personalidad jurídica propia, es decir puede ser sujeto de derechos y obligaciones, toda vez que ya fue reconocida por el estado como persona, en ese sentido García Máynez, al dar una definición de persona colectiva indica: "...se otorga al segundo -

personas morales- a las asociaciones dotadas de personalidad...”.  
(Garcia, 1975 pág. 270)

“La personalidad jurídica es la técnica de organización unitaria de un patrimonio o de un grupo de personas mediante el reconocimiento por el ordenamiento positivo de la titularidad de derechos subjetivos así como de obligaciones. Significa el reconocimiento del principio de separación entre el patrimonio social y el patrimonio de los socios.” (Aguilar, 203 pág. 7) Los socios de la sociedad, para tener tal categoría, por lo general, dan un capital, el cual se convierte en el patrimonio de la sociedad, y con dicho patrimonio es que la sociedad debe responder ante sus acreedores.

Si una aseguradora o reaseguradora, nacional o extranjera, no ha cumplido con el trámite respectivo y no está autorizada para funcionar en el país, coloca o vende seguros, de cualquier naturaleza o tipo, se estaría cometiendo el delito regulado en el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece:

Delito de colocación o venta ilícita de seguros. Comete delito de colocación o venta de seguros toda persona, nacional o extranjera, que por sí misma o a través de otras, coloque o venda seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le dé a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable...



El delito de colocación o venta ilícita de seguros, tiene una pena principal de prisión mínima de cinco años y máxima de 10 años, que recae sobre a la persona individual que actuó en representación de la aseguradora que no se encuentra debidamente autorizada y una multa económica; siendo la sanción que se impone a la persona colectiva, la cancelación de su patente de comercio de empresa mercantil, así como la de su inscripción en el Registro Mercantil.

En virtud de la cantidad de años de prisión prevista para los autores de la comisión de este delito, no le son aplicables a los sindicados, medidas desjudicializadoras como el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal o el perdón judicial, y la pena de prisión no puede ser conmutable, es decir, no se puede cambiar por el pago de una cantidad de dinero.

Ahora bien, si es una persona actuando como intermediario para la venta o colocación de seguros de una aseguradora no autorizada legalmente, la acción que comete se tipifica como el delito de intermediación financiera, la cual tiene una sanción de uno a tres años de prisión y una multa equivalente en quetzales a lo que corresponda de cinco mil a cincuenta mil unidades de multa.

## **Prima**

Es un elemento real del contrato de seguro, que recae sobre uno de los elementos personales de dicho contrato, y con ello nace una obligación que se vuelve exigible por la otra parte, en el tiempo y modo convenido.

De los documentos que integran la formación del contrato de seguro, es de singular importancia la póliza o sea el documento en que se otorga el contrato de seguro y que consiste en un documento privado redactado en uno o varios folios y en varios ejemplares suscritos por asegurador. (Vásquez, 2012 pág. 614)

Por lo que, a criterio de la investigadora, la póliza es el documento que se suscribe entre dos personas, una individual y la otra un comerciante social, en el cual consta el contrato de seguro hecho entre ambos, sin la necesidad que dicho documento sea autorizado por Notario.

...es la cantidad que paga el tomador del seguro o el asegurado, al asegurador, en carácter de contraprestación a la eventual obligación de éste, de pagar la suma asegurada si ocurre el siniestro. El valor que se le atribuye a la prima está sujeto a una serie de previsiones técnicas por parte del asegurador, de tal manera que su cobre resulte rentable. Y aun cuando la prima se establece para cada contrato en particular, atendiendo al valor de la cosa asegurada, los riesgos a que está expuesta, la mayor o menor posibilidad que ocurran los siniestros o la edad del asegurado, por ejemplo, siempre se hace el cálculo sobre la base de planes generales cuya flexibilidad se va ajustando a cada situación en particular. (Villegas, 2009 pág. 255)

Al suscribir un contrato de seguro, nacen derechos y obligaciones para ambas partes; el solicitante se compromete al pago periódico de una cantidad de dinero a cambio de recibir una reparación, indemnización

y/o reembolso de lo gastado, que corre a cuenta de la aseguradora, en caso se materialice la amenaza a su patrimonio o su persona o la del asegurado.

El valor de la prima a cargo del solicitante o beneficiario, se acordará libremente entre los contratantes, mediante la suscripción del contrato respectivo, el cual consta en un documento denominado póliza, que constituye el elemento formal del contrato de seguro, que por excelencia es un contrato de adhesión ya que las principales condiciones ya se encuentran estipuladas unilateralmente por una de las partes, en este caso de la aseguradora, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

Las aseguradoras tienen el derecho de transferir las pólizas que haya suscrito a otra aseguradora legalmente autorizada para funcionar en el país, para que ésta, asuma los riesgos asegurados, mediante un contrato de cesión de cartera.

El contrato de cesión de cartera se da cuando una aseguradora cede a otra el conjunto de los contratos de seguro de uno o varios ramos en que opera. Este contrato constituye una substitución del sujeto asegurador... Para la celebración de este contrato, que debe constar en escritura pública, se requiere la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. (Villegas, 2009, pàg. 312)

En virtud de la actual Ley de la actividad aseguradora, el contrato de cesión de cartera ya no es solemne, toda vez que en la anterior ley se establecía que sí lo era y por lo tanto debía constar en escritura pública para su validez, manteniendo siempre la obligación de tener, previo a la realización de dicho contrato, la autorización de la Superintendencia de Bancos.

### **Indemnización**

Así como el pago de la prima es la obligación que nace para el solicitante o beneficiario del seguro, de la suscripción del contrato de seguro, la indemnización corresponde al asegurador.

Como ya indicé anteriormente, en la póliza se encuentran las estipulaciones del contrato hecho entre el solicitante y la aseguradora, en ella se debe establecer expresamente el valor de los bienes asegurados o el monto económico que corresponde pagar al asegurador en caso suceda el siniestro previsto.

Si el seguro es por daños, el asegurador deberá asumir los gastos de reparación de los bienes dañados o bien restituirlos por uno nuevo, en caso se haya dado una destrucción total o su equivalente en dinero, según se haya pactado y/o convenga para el asegurado.

Cuando se trate de un seguro de personas, en caso la persona asegurada sufra un accidente o enfermedad que lo imposibilite temporal o permanentemente, o deba recibir atención médica, la aseguradora, tiene la obligación de hacerse cargo de los gastos de hospitalización y medicamento, si fuere el caso y así se haya pactado, o bien de entregar una cantidad de dinero por la enfermedad o incapacidad que padezca.

De igual manera sucede, en caso el seguro se refiera a la vida del asegurado, y que en caso de la muerte de este, la aseguradora tendrá que pagar la cantidad de dinero acordada al beneficiario del seguro, que ya fue determinado por el solicitante o asegurado, y en caso no se haya hecho tal designación se estará a lo que regula la ley, para el caso de la sucesión hereditaria.

## **Subrogación**

Si el daño o perjuicio a los bienes asegurados mediante el contrato de seguro, fue provocado intencionalmente por un tercero, el asegurador, tiene la obligación de reparar los mismos o en su defecto indemnizar al beneficiario, y a su vez tiene la facultad de reclamar, incluso judicialmente, al que provoco el daño el pago de lo gastado por la aseguradora.

Cuando el asegurador paga la indemnización, se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de la persona autora del daño, siempre que no se haya causado en forma intencional y que los autores sean el cónyuge, los descendientes o ascendientes del asegurado, en cuyo caso no hay subrogación. (Villegas, 2009 pág. 276)

La subrogación significa que la aseguradora adquiere los derechos y acciones judiciales y administrativas que corresponderían al afectado, sustituyéndolo para cobrar del que provoco los daños y perjuicios, la cantidad de dinero que tuvo que pagar para reparar o indemnizar el daño ocasionado en la integridad física, la vida o el patrimonio del asegurado.

### **Libertad de contratación**

Los principios filosóficos que rigen a los contratos mercantiles, como lo son los contratos de seguros son: a) verdad sabida, y b) buena fe guardada; los cuales se traducen en que las condiciones y/o estipulaciones deben ser claras y precisas, no obscuras ni ambiguas, para ambas partes y que no va a existir la intención de provocar un daño o perjuicio.

El artículo 681 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, con relación al principio de libertad de contratación, establece: “Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho.”

En virtud del principio de libertad de contratación, toda persona tiene la facultad de decidir si suscribe un contrato o no y con quien lo hace, así como las condiciones a las que se obliga, a menos que negarse a suscribir un contrato determinado o rechazarlo a hacerlo con una persona en específico, esté considerado como delito, por ejemplo, esa negativa puede ser encuadrada dentro del delito tipificado como discriminación.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 30 literal a de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece que las aseguradoras están autorizadas para colocar, es decir vender u otorgar, de conformidad con la ley, contratos de seguro, sin embargo, en el cuerpo de dicha ley, no les faculta para discriminar o hacer distinción de personas, y por consecuencia negarse a suscribir contratos con determinadas personas, lo cual ya es decisión propia de cada aseguradora determinar los criterios aplicables para otorgar seguros, reservándose el derecho de decidir con quién contratar y con quien no hacerlo.

### **Problemática de la contratación de seguros al vulnerarse el principio de igualdad**

La igualdad es indispensable para una buena convivencia en sociedad, ya que, en la medida en que las personas gocen de los mismos derechos y tengan iguales obligaciones, las relaciones sociales serán más

equitativas, logrando un desarrollo uniforme en la población y no solo para un sector determinado.

La realidad social, económica, cultural y política de Guatemala, ha sido determinante, para que, sectores de la población históricamente se hayan visto vulnerados en sus derechos humanos, violación que ha pasado desapercibida o bien las acciones que se han tomado no han sido suficientes.

La indiferencia a la desigualdad en dignidad y derechos de todas las personas, por parte del Estado ha provocado que la misma sea vista como algo normal y hasta necesario en la sociedad, de esa cuenta, las leyes que procuran la igualdad no han logrado su objetivo.

Los índices de analfabetismo en Guatemala son alarmantes, la deserción escolar es común en los niños, niñas y adolescentes en edad estudiantil; por ello, no más del dos por ciento de la población logra tener una educación superior, es decir reciben instrucción universitaria, aunado a ello, la cantidad de estudiantes que se gradúan de una carrera universitaria es mínima, en comparación con la que inicia.



El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con relación a las universidades privadas, establece

A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales...

Las universidades, tanto la pública como las privadas, son fundamentales para contribuir al avance económico, político y económico del país; los profesionales que egresan de ellas, son un elemento valioso e indispensable para el desarrollo nacional, por ello, el Estado debe procurar su bienestar, al igual que al resto de la población.

Mediante acciones afirmativas, el Estado ha procurado la protección de ciertas personas que históricamente se han visto en una situación vulnerable, por ejemplo, se crearon leyes específicas como la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer o la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Actualmente existen un poco más de 27,000 profesionales del derecho debidamente inscritos y registrados en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los Abogados, los Notarios y los Licenciados en Ciencias Jurídicas y Justicia, se desenvuelven en distintas áreas

económicas y laborales del país, son considerados como un elemento primordial en el normal desenvolvimiento de cualquier país.

Las distintas áreas del derecho, permite que los profesionales de las ciencias jurídicas puedan dedicarse a cualquiera de ellas, siendo el derecho penal, por su impacto social y los altos índices de violencia, el área a la que muchos abogados deciden dedicarse.

Sin embargo, el actuar como abogado defensor de una persona sindicada o acusada en un proceso penal por un delito relacionado a la delincuencia organizada o al narcotráfico, indudablemente pondrá a dicho abogado en situación de vulnerabilidad por la información que maneja o por las personas con las que se puede llegar a relacionar.

El artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

El principio de presunción de inocencia establece que hasta que se haya condenado a una persona se le puede considerar como responsable de haber cometido un delito, para demostrar o defender su inocencia, los

sindicados de hechos ilícitos tienen varios derechos y garantías que la ley suprema les otorga, dentro de ellos, como el mismo artículo citado anteriormente, el derecho de contar con un abogado defensor que ejerza la defensa técnica en el juicio y sus incidencias.

De esa cuenta, es imperativo que existan abogados que se dediquen a ejercer la defensa de personas sindicadas en juicios penales, de hecho, el mismo Estado tiene la obligación legal de ofrecer abogados defensores para los procesados o detenidos, lo cual lo realiza por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal.

### **Importancia del contrato de seguro para toda persona individual o jurídica**

Guatemala es uno de los países más violentos a nivel mundial, causado principalmente por la falta de oportunidades para muchas personas que han sido marginadas socialmente y que no cuentan con los satisfactores básicos y necesarios, como el acceso a la educación, a la salud y a fuentes de trabajo, por ello, muchas personas, incluso adolescentes, se dedican a actividades delincuenciales, como el robo, la extorción o el sicariato.

Así mismo, la posición geográfica del país, permite que sea utilizado por grupos de personas dedicadas al narcotráfico, la trata de personas y el contrabando de mercancías; que, por los intereses y beneficios económicos que generan, provocan que estos grupos para mantener el control y dominio del negocio, impongan climas de violencia y temor en las colonias, zonas, aldeas, municipios y/o departamentos en los que operan.

Toda la violencia que es común en la sociedad guatemalteca provoca que todas las personas se conduzcan por las calles con un temor racional de ser víctimas de algún tipo de violencia o hecho ilícito. Y aun estando en el interior de sus hogares se encuentran vulnerables de ser objeto de una extorsión, por ejemplo.

Sin embargo, no solo los hechos ilícitos provocan daños o perjuicios, sino también existen actos realizados dentro del margen de la ley, que, sin haberse tenido la intención, ocasionan un detrimento en los bienes, la salud o la vida de una persona.

Incluso los hechos naturales, en los que no está inmersa la voluntad libre y consciente de una persona, de igual manera pueden llegar a afectar el patrimonio o la integridad física de un individuo, o a los bienes de las

asociaciones o sociedades, como lo pudiera ser la caída de un árbol que, esté sembrado pero que, por su edad se derribe sin que nadie lo haya provocado, y que al momento de caer lo haga sobre alguna persona que haya ido caminando cerca o sobre una casa o un vehículo que se encuentre en la vía pública.

Por todos los hechos naturales o humanos, lícitos o no, que ocurren diariamente, es importante para la estabilidad emocional y psicológica de las personas, que temen por el bienestar de sus familiares, que en caso les ocurra una eventualidad que les quite la vida, o les provoque una enfermedad o incapacidad, éstos reciban una indemnización que les permita minimizar los efectos negativos.

Así mismo, las personas colectivas, al constituirse se fijan un objeto o fin que persiguen y logran utilizando el patrimonio con el que cuentan, por eso, en busca de proteger sus intereses, para que la inversión de los socios este protegida de cualquier siniestro que les afecte, adquieren seguros para los bienes, muebles e inmuebles, que conforman su *universati iuris*.

## **Condiciones para hacer valer el contrato de seguro por parte del beneficiario**

De la suscripción de cualquier contrato de seguro nacen derechos y obligaciones para ambas partes, en el contrato de seguro, la aseguradora como otorgante del seguro se compromete a hacer o dar a cambio de una contraprestación a cargo del solicitante o beneficiario.

En virtud del contrato de seguro el asegurado asume obligaciones, cargas y derechos. El número de obligaciones y cargas está en relación a la naturaleza del riesgo; cuanto menor sea la posibilidad de que la conducta del tomador pueda influir sobre el riesgo, consecuencias del siniestro, etc., tanto menores serán sus obligaciones y cargas. (Vásquez, 20 pág. 616)

El contrato es un vínculo jurídico que tiene la categoría de ley individualizada, porque es de observancia obligatoria por parte de sus suscribientes, que faculta a una de ellas o ambas a exigir de la otra dar, hacer o dejar de hacer.

El principal derecho del asegurado, como consecuencia del contrato de seguro, es el de recibir la suma asegurada a que se obligó pagar el asegurador en el caso de que ocurra el siniestro. Este derecho nace del mismo concepto que nuestra ley da sobre el contrato de seguro... Este derecho, salvo pacto en contrario o disposición expresa de la ley, debe ser satisfecho treinta días después de que el asegurador ha recibido los documentos e informaciones que hacen exigible la reclamación. La obligación del asegurador con respecto al derecho del asegurado, existe por la celebración del contrato... Esto se hace sobre la base de que la obligación del asegurador también debe cumplirse de buena fe, sin someterla a términos caprichosos. (Villegas, 2009 pág. 264)

Las Aseguradoras tienen la obligación de reparar o indemnizar el daño ocasionado y los perjuicios acaecidos, por lo que, el beneficiario, en caso ocurra el siniestro previsto en la póliza, tiene la facultad de exigir que le den la cantidad de dinero que corresponde en concepto de indemnización o bien que, haga las reparaciones necesarias sobre los bienes asegurados que sufrieron algún tipo de merma en su calidad o esencia.

Pero para que el beneficiario pueda reclamar el cumplimiento de la obligación de la Aseguradora, es necesario que, el pago de la prima, que corresponde al solicitante del seguro o al beneficiario del mismo, se haya realizado en el tiempo, forma, modo y lugar convenido.

El artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, establece las consecuencias de no dar el aviso correspondiente en caso suceda el siniestro, y para el efecto indica:

Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 de este Código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Para que el beneficiario reciba la indemnización correspondiente, es necesario que de aviso inmediatamente o en un plazo no mayor a cinco días al asegurador, para que éste pueda recabar toda la información que considere conveniente a efecto de establecer la forma en que sucedió el siniestro.

El artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010, en referencia al cumplimiento de las obligaciones de las aseguradoras, establece:

Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, las entidades de seguros deben cumplir las obligaciones derivadas de tales contratos...

Para que las aseguradoras cumplan con su obligación de otorgar la indemnización o realizar la reparación correspondiente, se deben dar cuatro condiciones, las cuales son:

- a) que haya finalizado la investigación por parte del asegurador, la cual busca determinar cómo sucedieron los hechos que provocaron el siniestro;
- b) al suscribir el contrato de seguro, en la póliza se indica cual es la documentación necesaria y los pasos que se deben dar por parte del beneficiario, por lo que éste debe reunirlos y/o realizarlos;
- c) en caso la ley establezca otras condiciones no especificadas en la póliza, que correspondan al beneficiario del seguro, también las debe satisfacer; y
- d) que ambas partes, el asegurador y el beneficiario, estén de acuerdo en la cantidad de dinero que se otorgara como indemnización y los alcances de cada una de las cláusulas insertas en la póliza respectiva.



## **Limitaciones del contrato de seguro**

Por políticas propias de las aseguradoras y apelando al principio de libertad de contratación, por lo general, se reservan su derecho de decidir con quién contratar y al momento que una persona que no llena o no cumple con los parámetros, impuestos unilateralmente por ellos con anuencia de la Superintendencia de Bancos, ya que es quien las fiscaliza y supervisa, les niegan la posibilidad de contar con un seguro de personas o de vida, especialmente.

Algunos abogados en ejercicio de su derecho de libertad de asociación, han unido esfuerzos y recursos, creando bufetes jurídicos que pueden llegar a ser inscritos como personas jurídicas colectivas, y como tal tiene un patrimonio propio, el cual también merece estar protegido ante cualquier eventualidad o siniestro que le pudiera acaecer.

Sin embargo, por la situación de alto riesgo, en la que según las aseguradoras se encuentran los abogados, especialmente los que se dedican al área penal, no encuentran fácilmente en el mercado guatemalteco un seguro que los proteja en su integridad física o en su patrimonio.

En el mejor de los casos, los pocos seguros que, si están disponibles para los abogados, exigen el pago de altas cantidades de dinero que son hasta desproporcionales para la protección que ofrecen, en concepto de primas.

Otro límite relacionado a los contratos de seguro, es el referente a los riesgos o siniestros que no cubren, dentro de estos se encuentran los desastres naturales provocados por hechos de la naturaleza, como, por ejemplo, los terremotos y movimientos sísmicos, las erupciones volcánicas, tormentas, huracanes o depresiones tropicales.

### **Riesgos que surgen en el contrato de seguro ante la vulneración del principio de igualdad**

Los seguros otorgan protección y consecuentemente provocan una cierta tranquilidad a las personas que los poseen, sin embargo, el porcentaje de la población que adquiere o solicita un seguro es bajo en comparación con la cantidad que no lo tiene, ya sea porque no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con el pago de la prima o bien porque al solicitarlo fueron rechazados por no llenar los requisitos solicitados por las aseguradoras.

Por ello, gran parte de los guatemaltecos no cuenta con un seguro, por lo que su patrimonio y su integridad física se encuentran en un estado de vulnerabilidad de verse afectado y no tener un respaldo que les garantice un bienestar físico, económico o material.

En los últimos años, varios abogados fueron asesinados, y otros más fallecieron por causas naturales; y que, en caso de no contar con un seguro de vida, sus familiares o dependientes, sufrieron las consecuencias de su muerte, porque probablemente dependían económicamente de él, dejando en algunos casos, hijos menores de edad o con deficiencias mentales que no son capaces de trabajar o viudas que por su edad se ven imposibilitadas de laborar.

Otros abogados, sufrieron atentados contra su vida que, les provocó una enfermedad o incapacidad, temporal o permanente, y que al ejercer la profesión de manera liberal, no cuentan con un seguro social como el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni tampoco reciben un sueldo mensual que les permita seguir proveyendo lo necesario para la subsistencia de su familias, aunado a que dejan de percibir dinero por estar imposibilitado para trabajar, tienen que realizar los pagos por cuenta propia de los gastos de atención médica, hospitalización o medicamento, si fuera el caso; enfermedad o incapacidad que pudo no

haber sido provocado intencionalmente como consecuencia de un hecho ilícito.

El patrimonio de los abogados, que han logrado con el legal ejercicio de su profesión, es el legado para sus descendientes, de esa cuenta, para cada quien, según el sacrificio que haya hecho para conseguirlo, sus bienes son sumamente importantes, y al no poder asegurarlos, se posiciona en una situación que en caso les ocurra un siniestro, que los dañe parcial o totalmente, las reparaciones las debe hacer el mismo o bien perder el bien por no contar con el dinero necesario.

En general cualquier persona que no cuenta con un seguro, esta susceptible de perder su patrimonio y dejar desamparados económicamente a sus familiares en caso ocurra su muerte, o bien, en caso de enfermedad o incapacidad, los gastos los debe realizar él mismo, dejando de cubrir otros aspectos vitales para el buen desenvolvimiento de su hogar y su familia.

Es necesario indicar que en Guatemala no, existe una cultura enraizada de aseguramiento, es un tema aún desconocido y por ello es que muchas personas que, si reúnen los requisitos, que están en una situación de vulnerabilidad y que además tienen la capacidad económica para

sufragar el valor del seguro, no los adquieren porque lo consideran innecesario, sin recapacitar que es mejor tener un seguro y no utilizarlo que necesitarlo y no contar con uno.

## **Conclusiones**

El derecho de igualdad es un derecho humano establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados y convenios internacionales, el cual es y ha sido vulnerado desde el momento que se tiene la intención de contar con un contrato de Seguro independientemente del tipo de contrato, toda vez que se excluyen a determinadas personas. Se excluye de la posibilidad de tener un seguro a determinadas personas, quedando en una situación de vulnerabilidad, ya que no todos los que solicitan un contrato de seguro lo obtienen.

El contrato de seguro es de adhesión ya que la mayoría de sus estipulaciones han sido determinadas unilateralmente por las aseguradoras, quienes, con anuencia de la Superintendencia de Bancos, establecen requisitos relacionados a la edad, el estado de salud, la profesión o actividad a la que se dedique el solicitante, así como la capacidad de pago de la prima respectiva. Sin embargo queda comprobado que la obtención de este seguro merma la posibilidad de adquisición.

Dentro de los derechos y obligación que nacen de ambas partes al momento de adquirir un contrato de seguro y la suscripción del mismo, la aseguradora se obliga a resarcir el daño ocasionado o bien el pago de una indemnización, teniendo el solicitante o asegurado, la obligación de pagar la prima convenida y dar aviso dentro del plazo estipulado, legalmente o en la póliza, de la concurrencia del siniestro sobre el bien o persona asegurada.

## Referencias

### Libros

Aguilar, Vladimir. (2003). *La sociedad anónima*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Baqueiro, Edgar, y Buenrostro, Rosalía. (1995). *Derecho civil, introducción y personas*. México: Harla S.A. de C.V.

García, Eduardo. (1975). *Introducción al estudio del derecho*. Vigésima quinta edición. México: Porrúa S.A.

Pereira-Orozco, Alberto. (2012). *Introducción al estudio del derecho*. Séptima edición. Guatemala: Ediciones Pereira.

Pineda, Melvin. (2015). *Derecho mercantil*. Sexta edición. Guatemala: Serviprensa.

Rojina, Rafael. (1989). *Compendio de derecho civil I*. Vigésima tercera edición. México: Porrúa.

Sapper, Heber. (2013). *Elementos y características del contrato de seguro de caución*. Guatemala: Universidad Panamericana.

Vásquez, Edmundo. (2012). *Instituciones de derecho mercantil*. Tercera edición. Guatemala: IUS-ediciones.

Villegas, Rene. (2009). *Derecho mercantil guatemalteco tomo I*. Séptima edición. Guatemala: Universitaria.

Villegas, Rene. (2009). *Derecho mercantil guatemalteco, tomo III, contratos mercantiles*. Sexta edición. Guatemala: Litografía Orión.



## Diccionarios

Cabanellas, Guillermo. (2016). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina:

## Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). *Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto 25-2010*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Jefe de Gobierno de la República. (1963). *Código Civil. Decreto Ley 106*. Guatemala: Tipografía Nacional